

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Málaga en noviembre de 1973, por el Ingeniero de Caminos, don José Luis Escolano Bueno, con un presupuesto total de ejecución material de 6.848.500 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el Ayuntamiento de Algarrobo queda obligado a presentar a aprobación de la Comisaría de Aguas del Sur de España, que resolverá en el plazo máximo de otros seis meses, el proyecto de construcción de las obras correspondientes a esta concesión, de acuerdo con las siguientes prescripciones:

a) En el proyecto de ejecución se incluirá un plano de plantas a escala suficiente en el que figuren todas las líneas eléctricas existentes en la actualidad, que crucen la parcela cuya concesión se solicita. Asimismo figurarán las tuberías enterradas existentes y autorizadas por esta Comisaría de Aguas, y pozos, sondeos de reconocimiento y de explotación, hitos de deslinde, muros, y toda clase de construcción o elemento fijo que limite con o esté situado en la parcela en cuestión.

b) En el caso de los pozos existentes se preverá una zona contigua de veinte metros cuadrados, en torno a ellos, así como una zona de acceso de tres metros de anchura, practicables desde el camino público de la margen izquierda, pudiéndose delimitar esta zona por medio de una valla de separación.

c) En cuanto a los sondeos de gran diámetro existente se proyectarán unas arquetas de obra de fábrica, de un metro cuadrado de superficie, con su tapa metálica de registro y su candado o cerradura de protección, cuya llave estará en poder de la Comisaría de Aguas del Sur de España, que tendrá acceso libre en todo momento a estos elementos.

d) Se estudiarán en los correspondientes anejos las instalaciones de aguas, saneamiento, depuración y electricidad, trampolines, edificios, pasarelas, o cualquier otro elemento cuyo uso o destrucción pueda poner en peligro vidas humanas.

f) La confección de un plan de obra de acuerdo con el plazo que se fija más adelante, para la ejecución de las obras. En este plan, el caballón de defensa que se proyecta paralelo a la línea de defensa arbórea existente se ejecutará con anticipación a las instalaciones situadas tras ella, de forma que en todo momento los proteja de una eventual riada.

g) En la parte sur de la zona de dominio público de la margen derecha se reservará sin ocupar una zona de 17.911 metros cuadrados para la implantación de la futura depuradora de La Caleta-Algarrobo, zona que será replanteada por la Comisaría de Aguas del Sur de España.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de cuatro años contados a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la superficie de terrenos de dominio público ocupados expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacer uso de estas obras ni proceder a la ocupación del dominio público en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Séptima.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario

de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Queda también prohibido el vertido de aguas residuales al cauce público, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente, tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Diez.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río, limpiando sistemáticamente el cauce y respetando y conservando las defensas arbóreas efectuadas el año 1967 por la Confederación Hidrográfica del Sur de España en ambas márgenes.

Once. La autorización para la ocupación se otorga por un máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla, cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización, a favor del concesionario.

Doce.—El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a fin distinto del autorizado, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas, y no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán a perpetuidad su carácter demanial.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que el concesionario, en su caso, habrá de obtener los necesarios permisos de los Organismos encargados de su policía y explotación.

Catorce.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de julio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19124

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para terminar un puente sobre el cauce del río Zújar en término municipal de Hinojosa del Duque a favor de la Diputación Provincial de Badajoz.*

La Diputación Provincial de Badajoz ha solicitado autorización para terminar un puente sobre el cauce del río Zújar, del que están construídas las cimentaciones y arranque de pilas, situado en el camino vecinal de Monterrubio de la Serena a la estación de Zújar, en términos municipales de Hinojosa del Duque y Belalcázar (Córdoba), con destino a uso público, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Diputación Provincial de Badajoz para construir un puente sobre el río Zújar, en el camino vecinal de Monterrubio de la Serena a la estación de Zújar, en los términos municipales de Hinojosa del Duque y Belalcázar (Córdoba), con destino a uso público, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Córdoba, en noviembre de 1970, por el Ingeniero de Caminos, don José María Carrere Carrasco, con un presupuesto de ejecución material de 4.250.000 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y se ajustará a la Instrucción para el proyecto y ejecución de obras de hormigón armado de 20 de septiembre de 1968 y a los pliegos de condiciones oficiales, el cual se aprueba a los efectos de la presente autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda. Las obras comenzarán en el plazo de diez meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de veinte meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—El replanteo, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría de Aguas del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, los resultados de las

pruebas de carga efectuadas, sin que pueda hacer uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Quinta.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por el Organismo concesionario, el cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadiana su nombre y dirección antes del comienzo de las obras.

Sexta.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas para la utilización del puente. En los accesos al puente deberán establecerse carteles de limitación de peso máximo de los vehículos que por él circulen, de acuerdo con las sobrecargas de cálculo.

Séptima.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia del incumplimiento de esta condición pudieran originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

Diez.—El Organismo concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de pesca fluvial para la conservación de las especies dulceaçuicolas.

Once.—El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado, y deberá mantener, en todo tiempo, el cauce despejado y libre a la circulación de las aguas 50 metros aguas arriba y abajo del puente.

Doce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras de servidumbres o caminos o vías pecuarias, por lo cual el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración competentes.

Trece.—Queda obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar a su costa las obras cuando la Administración lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del Organismo concesionario.

Catorce.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de julio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19125

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Guernica y Luno de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales de los arroyos Inchaursa y Berrecondo.*

El Ayuntamiento de Guernica y Luno ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales de los arroyos Inchaursa y Berrecondo, en término municipal de Guernica (Vizcaya), con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable al Municipio, y

Esta Dirección General, ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Guernica y Luno autorización para derivar un caudal de aguas públicas superficiales de 60 litros por segundo del arroyo de Berrecondo y del arroyo Inchaursa, con destino a la ampliación del abastecimiento a su Municipio, en término municipal de Guernica (Vizcaya), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Joaquín Lorente, en Bilbao, marzo de 1962, visado por el Colegio Oficial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 280.930 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen; debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—El Ayuntamiento concesionario debe presentar certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas, una vez tratadas por el sistema de cloración previsto, antes de la aprobación del acta de reconocimiento final.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Once.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, solicitando en un plazo de seis meses, a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión, la autorización de vertido correspondiente.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Doce.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de julio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19126

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Cangas del Morrazo, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales de los ríos Bouzos y Presa, en término municipal de Coiro (Pontevedra).*

El Ayuntamiento de Cangas del Morrazo ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales de los ríos Bouzos y Presa, en término municipal de Coiro (Pontevedra), con destino al abastecimiento de agua potable a su Municipio, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Cangas del Morrazo autorización para derivar un caudal